



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Presidente

Diputado Santiago Creel Miranda

Año II

Jueves 15 de diciembre de 2022

Sesión 39 Anexo II

Mesa Directiva

Presidente

Dip. Santiago Creel Miranda

Vicepresidentes

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Noemí Berenice Luna Ayala

Dip. Marcela Guerra Castillo

Secretarios

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Saraí Núñez Cerón

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. María del Carmen Pinete Vargas

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. María Macarena Chávez Flores

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Jorge Romero Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Santiago Creel Miranda	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, jueves 15 de diciembre de 2022	Sesión 39 Anexo II

SUMARIO

MINUTAS

MODIFICA LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

De la Cámara de Senadores, la minuta con proyecto de decreto, que devuelve para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Moción suspensiva del diputado Jorge Álvarez Máynez, de MC.	5
Moción suspensiva del diputado Paulo Gonzalo Martínez López, del PAN.	15
Moción suspensiva recibida del PRD	39

Reservas aceptadas:

Del diputado Carlos Alberto Puente Salas, del PVEM. 44

Reservas recibidas, por grupo parlamentario:

Morena 46

Partido Revolucionario Institucional 59


Partido Verde Ecologista de México 61

Movimiento Ciudadano 62

Partido de la Revolución Democrática 102

MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA (DISPENSA DE TRÁMITES, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN); Y DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA (DISPENSA DE TRÁMITES, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN).

Con fundamento en el artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura, presenta moción suspensiva, contra la minuta con proyecto de decreto por el que se que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena (dispensa de trámites, discusión y votación); y minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena (dispensa de trámites, discusión y votación), con base a la siguiente:


Se Desecha
Diciembre 15 del 2022
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Graves violaciones al procedimiento legislativo

La Minuta que se pretende aprobar ha transitado por una serie de violaciones graves al



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



procedimiento legislativo, de una magnitud nunca antes vista en toda la historia parlamentaria de nuestro país.

En primer lugar, tal como se señaló en su momento por el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, se dispensaron los trámites de la entonces iniciativa presentada por el partido Morena y en consecuencia se votó, sin que siquiera hubiera existido el mínimo tiempo para que las Diputadas y los Diputados de ese partido, del Verde Ecologista de México o de Trabajo la hubieran leído. No obstante, aún sin darle lectura y mucho menos analizarla, la votaron a favor.

En segundo lugar, otra violación al procedimiento legislativo grave deviene del hecho de que la iniciativa presentada por el partido Morena, la cual fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, fue a la que se le dispensaron los trámites para, teóricamente, aprobarse. Sin embargo, la que finalmente se votó, aprobó y se envió como Minuta al Senado, no era la misma que a la que se le dispensaron los trámites.

Esto es, la iniciativa que finalmente se aprobó fue ilegalmente entregada de manera física en Mesa Directiva, por escrito, sin darse la publicación oficial necesaria. No es argumento válido afirmar que era la misma iniciativa sólo con cambios y que por ello no resultaban necesarios estos procedimientos legislativos, pues los cambios fueron esenciales y, en algunos casos, incluso completamente distintos a lo propuesto en la iniciativa publicada en la Gaceta Parlamentaria y la cual, presuntamente, era la que se votaría.

Posterior a esta ilegalidad se dio continuación a más irregularidades. Sin haberse dispensado los trámites a esta materialmente nueva iniciativa, y sin explicar durante esta ilegal entrega física en Mesa Directiva ni durante su presentación al Pleno, se puso a discusión y posteriormente fue aprobada.

Esto trajo dos consecuencias graves.

Por un lado, que se hubieran dispensado todos los trámites a las primeras iniciativas y no a las entregadas de manera física, con lo cual se sometió a discusión y aprobación una iniciativa que no pasó mínimamente por absolutamente ningún trámite legislativo previo a



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



su discusión y aprobación.

Por el otro, que esas modificaciones efectuadas en la “nueva iniciativa” no hubieran sido materia de votación y aprobación por el Pleno.

Esto es, se pretendió confundir por completo a todas las Diputadas y Diputados respecto a qué se estaba votando y, finalmente, por obvias razones, se impidió conocer a la totalidad de las y los integrantes del Pleno que se estaba votando.

En tercer lugar, una irregularidad sumamente grave que se realizó posteriormente para pretender tapar este cúmulo de irregularidades fue sustituir la Gaceta Parlamentaria en la que se publicaron las primeras iniciativas por otra con el mismo número, sin precisar la hora exacta y ya con las iniciativas modificadas.

Esto es, se simuló la declaratoria de publicidad de esta iniciativa modificada falseando la Gaceta Parlamentaria, el medio oficial del órgano legislativo. Esto podría incluso por sí mismo acarrear responsabilidades administrativas y hasta penales.

En cuarto lugar, tenemos la irregularidad de que, aún con todas estas violaciones al procedimiento, el Senado le dio trámite a la Minuta, órgano que dio continuidad a estas irregularidades. Ello, porque se excluyó a las minorías del Senado para analizarla en la Comisión respectiva, al dejar de elaborarse el dictamen correspondiente.

Con ello, las minorías ni siquiera conocieron el dictamen que se analizó en la sesión extraordinaria convocada para el 14 de diciembre de 2022, pues al no existir dictamen, no fue puesto en conocimiento de todos los integrantes del Pleno, ni siquiera de quienes integraban la comisión respectiva.

En quinto lugar, queda clara la falta de diálogo y voluntad política del Senado, al dejar de discutir las múltiples reservas presentadas por los distintos Grupos Parlamentarios de oposición, las cuales pretendían que se retiraran propuestas que, incluso, son idénticas a disposiciones que anteriormente ya han sido declaradas inconstitucionales por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Por último, hoy se pretende que esta Cámara de Diputados aprobemos cambios que apenas hace unas horas se realizaron, por lo cual obliga a las y los integrantes de esta Cámara de Diputados, tanto de los Grupos Parlamentarios de Oposición como de los que han venido apoyando la reforma electoral, sin analizarlas por sí mismas ni mucho menos los alcances o efectos que podrán tener, incluso sin leerlas.

Por todo esta vulneración al proceso legislativo se estima debe suspenderse la discusión y eventual votación de **la contra la minuta con proyecto de decreto por el que se que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena (dispensa de trámites, discusión y votación); y minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena (dispensa de trámites, discusión y votación).**

II. Pone en grave riesgo la certeza de las elecciones

La certeza en los procesos electorales y sus resultados es primordial para garantizar la gobernabilidad y para hacer valer los principios democráticos establecidos en la Constitución federal.

La complejidad y responsabilidad legislativa necesaria para llevar a cabo cualquier reforma en materia electoral es sumamente alta; sobre todo, cuando se pretende hacer a un año de que dé inicio formal el proceso electoral más grande de la historia democrática de nuestro país hasta ahora.

Toda reforma en la materia debe, cuando menos, tener un periodo de gestación e implementación previo a una elección federal en la que se renueve la mayoría de cargos de elección popular, tal como acontecerá en el año 2024; máxime si, como en el caso, se



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



pretenden múltiples cambios tanto a las funciones como a la estructura orgánica de autoridades fundamentales encargadas del correcto desarrollo de los procesos electorales.

La incorrecta implementación de una reforma como la que se pretende, esto es, con importantes cambios que realiza en las instituciones electorales, claramente pondrían en grave riesgo no sólo la elección presidencial, sino la elección de múltiples cargos locales y federales.

Incluso, debe considerarse que una de las elecciones más grandes y complejas del país, como lo es la gubernatura del Estado de México ya está en curso, razón por la cual se considera que un cambio, de las dimensiones que fueren, en las competencias y mecanismos que deben llevarse a cabo por la autoridad electoral, pone en grave riesgo no sólo la confianza en los resultados que podría arrojar, sino incluso, en la viabilidad de su realización.

Es por ello que se considera que el riesgo en que se pone a la democracia y el voto de la ciudadanía es mucho mayor al supuesto beneficio que se pretende con la reforma electoral propuesta, que en este caso es una democracia menos costosa.

Lo anterior, constituye un argumento falaz, si se pone en perspectiva, por ejemplo, que el presupuesto de la autoridad electoral nacional es mucho menor a proyectos de infraestructura de la presente administración federal, esto aun con todas las inconsistencias presupuestales y la falta de transparencia que estas han tenido.

En efecto, tan sólo el incremento efectuado en Turismo para el Tren Maya en el presupuesto para el año 2023, que es de 33 mil millones de pesos, sería suficiente para cubrir el presupuesto total del INE, aún tomando en consideración el monto destinado para el financiamiento de los partidos políticos nacionales.

Además, debe considerarse que el sistema jurídico actual ha garantizado sin duda confianza en la ciudadanía, así como pluralidad y alternancia en todos los órganos de gobierno en sus distintos niveles.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Se dice lo anterior, pues tal como se podrá corroborar, las distintas reformas electorales por las que ha transitado nuestra democracia han ido moldeando nuestro sistema electoral para que sea tan imparcial y autónomo para que verdaderamente garantice la pluralidad.

Si bien desde el año 2000 se llevó a cabo una de las mayores transiciones democráticas en nuestro país, al lograr el cambio de fuerza política que detentaba la Presidencia de la República, no aconteció lo mismo con las personas integrantes de las Cámaras del Congreso. Aún para la elección que se llevó a cabo en el año 2003, dejó como resultado que el Partido Revolucionario Institucional (PRI) continuará siendo la principal fuerza política representada en la Cámara de Diputados.

Para la elección del año 2006, se logró una conformación completamente distinta a todas las anteriores, y destacan, entre otras cuestiones, que el PRI ya no continuará siendo la primera fuerza política; que existiera una mayor pluralidad, al incorporar más partidos en la integración; y que el PAN pasará a ser el mayor representado en ambas Cámaras.

Los resultados, reflejan cómo los partidos políticos que vieron mermada su fuerza electoral en ciertas zonas del país, pudieron acceder a escasos escaños de representación proporcional (RP), que fueron claves para su presencia en las Cámaras, como es el caso del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), el cual por ejemplo no ganó ninguna diputación por mayoría.

Para el año 2009, el panorama volvió a cambiar drásticamente, el PRI nuevamente se constituyó como la primera fuerza política en la Cámara de Diputados, llegando a tener casi la mitad de los curules. En el extremo contrario, Movimiento Ciudadano (MC), antes Convergencia, no logró ningún triunfo de mayoría, pero consiguió 6 diputaciones de RP mediante su votación lograda en la parte centro y sur del país.

El año 2012 reflejó un panorama parecido al anterior, con los partidos Acción Nacional (PAN), de la Revolución Democrática (PRD) y el PRI con una gran representación política; sin embargo, permitió la conservación de las minorías, por ejemplo en el caso del partido Nueva Alianza (NA), el cual en la Cámara de Diputados sólo obtuvo curules de RP, pero



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



reflejó la escasa representación que a nivel nacional tenía este partido, ganando 2 curules por cada circunscripción. También, dio entrada a un nuevo partido político, Morena, quien obtuvo apenas 12 curules en esa Cámara, pero fue el inicio de su ascenso al poder.

Para el año 2015, la integración de la Cámara de Diputados fue muy plural con 8 partidos. El PRI tenía la mayoría con 202 curules y el PAN 107, mientras que las minorías se encontraron parejas, oscilando entre 11 del Partido Encuentro Social (PES), 50 de Morena y 51 del PRD. Sin embargo, resalta cómo las minorías lograron una integración media, a partir de los votos de RP obtenidos en todo el territorio nacional.

En el año 2018 hubo nuevamente un cambio drástico, el partido Morena logró obtener por sí sólo más de la mitad de los curules a repartir en ambas Cámaras, convirtiendo de facto en minoría a todas las demás fuerzas políticas; sin embargo, desde entonces se gestó un efecto bastante nocivo para la pluralidad política. Ello, pues en 2018 y 2021, este partido mayoritario participó en coalición con partidos afines, el Partido del Trabajo (PT) y Encuentro Social (PES), cediendo la posibilidad de que gran parte de sus triunfos de mayoría fueran otorgados a estos partidos.

Para 2021, incluso se logró una integración histórica en esta Cámara de Diputados, en la cual no sólo se vieron representadas de manera efectiva las 7 fuerzas electorales existentes, sino que también se logró una integración paritaria exacta, al integrarse por 250 personas del sexo femenino y 250 del sexo masculino.

Todo lo anterior viene a poner de relieve que el sistema electoral que hemos ido construyendo durante más de 5 décadas hoy tiene como resultado pluralidad y alternancia, lo cual evidencia la imparcialidad, autonomía y buen funcionamiento de nuestro actual sistema electoral.

Además, no se pasa por alto que una de las motivaciones del partido impulsor de la iniciativa que dio origen a la Minuta que se pretende votar, es precisamente la supuesta parcialidad de la autoridad electoral, lo cual resulta muy incongruente si se considera que con las reglas electorales actuales, el partido político Morena hoy detenta la Presidencia de la República y, actualmente, gobierna en 21 entidades de las 32, de las cuales apenas



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



en este año ganó 4 de 6.

Por ello, pretender la reforma en los términos que se pretende y mediante toda esta premura e irregularidades legislativas, sin que existan objetivamente datos para estimar que el modelo actual no funciona, y sin posibilidad de observar cómo funcionan los cambios implementados previo a una elección de la dimensión que será la de 2024, sin duda constituye un desacierto que puede tener implicaciones gravísimas y, sobre todo, irremediables.

Además de todo lo anterior, debe considerarse que realizar cambios importantes como los que se pretenden, como modificar la estructura y distribución de competencias a la autoridad electoral nacional, claramente tiene el potencial de afectar los derechos político-electorales y de participación de toda la ciudadanía.

Sin un correcto análisis de lo que se pretende reformar, sin duda se puede debilitar la independencia y autonomía de las instituciones electorales, lo cual afectaría gravemente los mecanismos que les permiten proteger los derechos político-electorales de la ciudadanía, pero principalmente de aquellos grupos históricamente desatendidos en la materia, como las mujeres, las personas discapacitadas y aquellas personas mexicanas residentes en el extranjero.

Este último ejemplo es relevante, si se considera la complejidad de recibir el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, y podría dejar en estado de indefensión a todas esas personas que pretenden expresar su voto y que, de conformidad con su legislación estatal, tienen reconocido su derecho a votar para ciertas elecciones, lo cual no ocurriría de homologarse todas las elecciones mediante una legislación única como la que se pretende mediante la reforma en cuestión.

III. Todo cambio al sistema democrático actual necesariamente debe transitar por un análisis y debate legislativo, en todas sus etapas

La reforma en comento debe de transitar por el proceso legislativo que todas y cada una



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

de las reformas debe recorrer. En este sentido, el artículo 80 del Reglamento de la Cámara de Diputados establece en su numeral 1 fracción II, que una o más comisiones, según corresponda, deben de emitir un dictamen para aprobar o desechar las iniciativas de ley o de decreto.

En el caso en particular, la Bancada de Movimiento Ciudadano considera que la reforma que se pretende no ha sido analizada ni siquiera mínimamente ni en la Cámara de Diputados ni en el Senado. Ello considerando que se trata de la modificación de más de 400 artículos. Constituye una de las reformas más extensas y profundas que se han aprobado en décadas y, no obstante ello, no se analizó mínimamente en Comisiones.

Ello, aun cuando se realizara una supuesta serie de debates de parlamento abierto pues, como ha sido manifestado por expertos, académicos, medios de comunicación y distintos actores políticos, es esencialmente la misma propuesta de iniciativa presentada por el titular del Ejecutivo desde el inicio. Es decir, los ejercicios de parlamento abierto fueron meramente simulaciones.

Si bien resulta deseable que el proceso legislativo sea cada vez más ágil, lo cierto es que resulta ilógico que, mientras existen mandatos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que el Congreso de la Unión legisle en múltiples temas prioritarios para la sociedad tal como lo es cannabis (obligación de legislar desde 2018), objeción de conciencia (obligación de legislar desde septiembre de 2021), Ley General de Comunicación Social (obligación de legislar desde septiembre de 2021), por citar sólo algunos ejemplos, existan reformas como esta, que se presenta de manera repentina para su aprobación, sin que cumpla con un debido proceso legislativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano presenta a esta Honorable Asamblea la presente:

MOCIÓN SUSPENSIVA



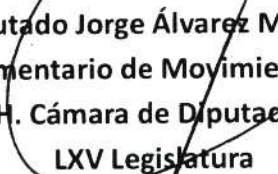
CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

ÚNICO. - Se suspende la discusión y eventual votación de la **contra la minuta con proyecto de decreto por el que se que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena (dispensa de trámites, discusión y votación); y minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena (dispensa de trámites, discusión y votación)** por vulnerar el procedimiento legislativo y, por ende, poner en grave riesgo los derechos políticos de la ciudadanía y los principios y valores democráticos que rigen nuestro sistema electoral.

ATENTAMENTE,


Diputado Jorge Álvarez Máynez
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
H. Cámara de Diputados
LXV Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de diciembre de 2022.



MS
Se Sesacha
Diciembre 15 del 2022.
3

MOCIÓN SUSPENSIVA A LA DISCUSIÓN DE LA “MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL” QUE PRESENTAN DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Los que suscriben, Diputadas y Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 114, numeral 1, fracción IX, y 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de la Mesa Directiva la siguiente **MOCIÓN SUSPENSIVA** a la discusión de la “Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Ordenamientos en Materia Electoral” “Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral”, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- a. Con fecha 6 de diciembre de diciembre de dos mil veintidós, violentando las formalidades de fondo y forma exigidos por diversas disposiciones constitucionales, convencionales y legales, se sometió para discusión del pleno de la Cámara de Diputados discutió el “Dictamen de las Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales, y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral”. Dicho dictamen no fue aprobado por las



dos terceras partes de las legisladoras y legisladores de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b. el Grupo Parlamentario de MORENA en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión presentó, haciendo suya la desarrollada por el presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, la “Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral”, misma que se aprobó el 7 de diciembre pasado y remitiéndose a la Cámara de Senadores para ejercer su facultad de cámara revisora.

La discusión y aprobación de la iniciativa se realizó violentando las formalidades de fondo y forma establecidas por diversas disposiciones constitucionales, convencionales y legales exigibles en cualquier proceso legislativo.

c. Con fecha 15 de diciembre dos mil veintidós, de igual forma violentando las formalidades de fondo y forma exigidos por diversas disposiciones constitucionales, convencionales y legales, se discutió y aprobó en la Cámara de Senadores la “Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral”.

d. Con fecha ___ de diciembre de dos mil veintidós, para efectos del artículo 72, apartado E, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra a discusión de la Cámara de Diputados la “Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos



Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral” para atender las modificaciones realizadas por la cámara revisora.

CONSIDERACIONES

- i. Que de conformidad con el artículo 114, fracción IX, del Reglamento de la Cámara de Diputados se establece el recurso de la moción para la suspensión de una discusión o moción suspensiva.
- ii. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la moción suspensiva es un recurso del procedimiento legislativo para interrumpir la discusión de algún asunto puesto a la consideración del Pleno.
- iii. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la moción suspensiva deberá presentarse por escrito firmada por sus autores ante la Mesa Directiva, antes de que se inicie la discusión en lo general; señalando el asunto cuya discusión se pretende suspender y exponer el fundamento legal, así como las razones o motivos que la justifiquen.
- iv. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, si la moción suspensiva cumple con los requisitos señalados en el numeral anterior, el Presidente solicitará que la Secretaría dé lectura al documento. Enseguida, ofrecerá el uso de la palabra a uno de sus autores, si la quiere fundar, así como a un impugnador, si lo hubiera. Al término de las exposiciones, la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica, si la moción se toma en consideración de manera inmediata.
- v. Que la “Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral” no amerita su discusión inmediata, pues no se



encuentran motivos suficientes para considerarla como de urgente u obvia resolución, además considerando que ésta no está siendo presentada bajo ningún trámite de preferencia.

vi. Que la discusión del “Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral” transgrede el artículo 65, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicha disposición señala:

“En ambos Períodos de Sesiones el Congreso se ocupará del estudio, discusión y votación de las Iniciativas de Ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución”.

vii. Que la discusión del “Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral” transgrede el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al pretender darle un trámite de iniciativa con carácter preferente.

viii. Que la discusión de las “Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral” transgrede el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala como obligatorio guardar el proceso legislativo establecido sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones. Dicha disposición constitucional señala que:



“Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:”

ix. Que la “Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral” se encuentra afectada de nulidad respecto de la vulneración de lo dispuesto por el artículo 72, apartado G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que prohíbe la presentación y consecuente discusión de una iniciativa previamente desechada, en el mismo año.

La vulneración constitucional se hace consistir en el hecho de que diversos apartados de la minuta en cuestión son parte del contenido del “Dictamen de las Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales, y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral” previamente desechada por el pleno de la Cámara de Diputados, y no obstante lo anterior, haciendo uso de un fraude a la ley el presidente planteó que insistiría en impulsar una reforma en materia electoral.

x. Que la discusión de la “Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral” transgrede la esfera representativa de la función pública contemplada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos siendo obligatorio observarse estrictamente los procedimientos fijados en ley para permitir la participación de las y los Diputados Federales en el procedimiento de discusión de un



asunto, lo cual implica el previo análisis del mismo que debe realizarse en la(s) comisión(es) ordinaria(s) correspondiente(s).

xi. Que la discusión de la “Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral” transgrede el artículo 2º, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicho artículo ordena a la Cámara de Diputados el cumplimiento de diversas acciones con relación a las derechos de las comunidades indígenas, afroamericanas, o cualquiera que sea su autodenominación para los siguientes efectos:

“La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos”.

xii. Que la discusión de la “Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral” transgrede el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales que en su artículo 6º, numeral 1, inciso a) indica:

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:
 - a) Consultar a los pueblos, mediante procedimientos apropiados y a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas que les afecten directamente.



La “Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral” viola las disposiciones constitucional y convencional señaladas y afecta profundamente, en diversos aspectos de su desarrollo social y político.

xiii. Que la discusión de las ““Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral”” transgrede el artículo 23, numeral 2, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos que señala:

ARTICULO 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:
2. En el caso de iniciativas y minutas preferentes tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Turnar inmediatamente la iniciativa o minuta a una o más comisiones para su análisis y dictamen;
 - b) Cuando se trate del señalamiento de una iniciativa que se hubiere presentado en periodos anteriores, y esté pendiente de dictamen, notificará a la comisión o comisiones que conozcan de la misma que ha adquirido el carácter de preferente;
 - c) Solicitar a la Junta de Coordinación Política que constituya e integre de manera anticipada la comisión o comisiones que dictaminarán la iniciativa o minuta con carácter de preferente;
 - d) Prevenir a la comisión o comisiones, siete días naturales antes de que venza el plazo para dictaminar la iniciativa o minuta con carácter de preferente a través de una comunicación que deberá publicarse en la Gaceta; y



e) Emitir la declaratoria de publicidad inmediatamente después de concluido el plazo de la comisión o comisiones para dictaminar.

xiv. Que la “Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral” viola el artículo 8º, fracción XX, del Reglamento de la Cámara de Diputados, que señala como obligación de las y los Diputados Federales acatar las disposiciones y procedimientos del Código de Ética de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

xv. Que la discusión de la ““Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral” no cumple con los requisitos previstos para la inclusión de asuntos en el orden del día. Al pretender discutir la iniciativa bajo el argumento de urgente u obvia resolución debieron haberse cumplido los requisitos exigidos en el numeral 4 del artículo 65 del Reglamento de la Cámara de Diputados, por cuanto hace a que en el acto no se dio a conocer el documento correspondiente.

Artículo 65.

1. ...

2. ...

3. ...

4. Cuando se requiera que algún asunto sea tramitado de urgente u obvia resolución, deberá señalarse expresamente al momento en que sea registrado ante la Junta, quien deberá circular entre los grupos el documento en archivo electrónico o impreso con el contenido de la propuesta. Los casos de excepción deberán ser acordados por la Junta.



xvi. Que la discusión de la “Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral” debe sujetarse al procedimiento establecido en el Reglamento de la Cámara de Diputados señalado en el artículo 77, numeral 1, que establece:

Artículo 77.

1. El derecho de iniciativa es irrestricto, pero en el caso de las que presenten las diputadas y los diputados, su turno se sujetará a los requisitos y trámites establecidos en este Reglamento.

2. a 4. ...

xvii. Que la “Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral” debe turnarse a la(s) comisión(s) ordinaria(s) correspondiente(s) para su análisis y dictamen para los efectos señalados en el artículo 80, primer párrafo, del Reglamento de la Cámara de Diputados que señala:

Artículo 80. 1. El dictamen es un acto legislativo colegiado a través del cual, una o más comisiones facultadas presentan una opinión técnica calificada, por escrito para aprobar o desechar los siguientes asuntos: ...

xvi. Que de conformidad con el artículo 4º del Código de Ética de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión se establece que las y los Diputados del Congreso están constreñidos al cumplimiento de los siguientes principios de que deberán observar en el desempeño de su encomienda pública: I. Legalidad; II. Honradez; III. Lealtad; IV. Imparcialidad, y V. Eficiencia.



xviii. Que la discusión de la “Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral” sin la debida fundamentación y motivación generaría una violación al procedimiento legislativo la cual trasciende de manera fundamental a la norma y provocaría su invalidez. De acuerdo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación se debe otorgar a las y los legisladores suficiente tiempo para conocer y estudiar algún asunto legislativo para determinar sus alcances. Asimismo, señala que las reglas del proceso legislativo deben garantizar un conocimiento cierto, completo y adecuado de las iniciativas que permita a las y los legisladores actuar con responsabilidad.

xix. Que la discusión de la “Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral” transgrede el derecho humano de la seguridad jurídica y la garantía de legalidad, el cual implica que toda persona tenga certeza de que las leyes que la rigen. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que las leyes deben provenir de un órgano legislativo facultado, así como de un procedimiento legislativo válido, en donde se respeten los principios y formalidades previstos en los ordenamientos que lo regulan, pues dichos requisitos tienen como fin último legitimar la autoridad del Estado democrático.

xx. Que la discusión de la “Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral” transgrede el principio de la democracia deliberativa, considerado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como requisito



rectore del proceso legislativo al no permitir a la participación de todas las fuerzas políticas con representación en la Cámara de Diputados.

xxi. Que la discusión de las “Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral” de forma urgente y sin agotar los procedimientos legislativos anterior y debidamente establecidos debe realizarse de forma extraordinaria. La Suprema Corte de Justicia de la Nación señala que no debe utilizarse de forma que permita a las mayorías parlamentarias aprobar una norma general sin la debida intervención de las minorías, pretextando o apoyándose en esa supuesta urgencia pues, eventualmente, dicha circunstancia puede provocar la anulación del debate de todas las fuerzas políticas representadas en el órgano legislativo.

xxii. Que la discusión de las “Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral”, de acuerdo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe cumplir con las siguientes condiciones para considerarse urgente: 1. La existencia de determinados hechos que generen una condición de urgencia en la discusión y aprobación de una iniciativa de ley o decreto. 2. La relación medio-fin, esto es, que tales hechos necesariamente generen la urgencia en la aprobación de la iniciativa de ley o decreto de que se trate, pues, de no hacerse de esta forma, ello traería consecuencias negativas para la sociedad, y, 3. Que la condición de urgencia evidencie la necesidad de que se omitan ciertos trámites parlamentarios, sin que esto se traduzca en afectación a principios o valores democráticos.



xxiii. Que la discusión de la “Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral” transgrede el artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos el cual reconoce que los ciudadanos que ejercen una función pública deben gozar de las oportunidades que le permitan ejercer su función en condiciones de igualdad, lo cual implica la obligación de garantizar con medidas positivas que toda persona que formalmente sea titular de derechos políticos tenga la oportunidad real para ejercerlos de forma efectiva, respetando el principio de igualdad y no discriminación.

xxiv. Que la discusión de la “Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral” sin haberse permitido realizar el debido análisis por todos y cada uno de los legisladores que aquí nos encontramos, vulnera nuestro derecho de ejercer la función la función pública, en este caso, a ejercer nuestra función legislativa, lo cual incide directamente en los derechos de los ciudadanos.

xxv. Que el no dar a conocer el texto de la “Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral” con la anticipación requerida violenta el derecho de las minorías al limitar su participación en condiciones de igualdad respecto a la participación en los debates a que tenemos derecho todos los legisladores, ello, toda vez que no se están proporcionando los insumos necesarios que nos permitan estudiar y opinar debidamente respecto de la propuesta presentada.



xxvi. Que es obligación de la Mesa Directiva, de su Presidente, así como de cualquier Diputada y Diputado de actuar bajo los principios de imparcialidad y objetividad. Asimismo, de garantizar que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Por las consideraciones expuestas y tomando en cuenta la transgresión de diversas disposiciones convencionales, constitucionales y legales, Diputadas y Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, atentamente solicitamos:

PETITORIOS

Primero. Tener por presentada la presente moción suspensiva en los términos establecidos en el artículo 122, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Segundo. Suspender la discusión y votación de la “Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral”, por el incumplimiento de diversas disposiciones convencionales, constitucionales y legales.

Tercero. Turnar la “Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral” a las comisiones ordinarias correspondientes con la finalidad de que se reponga el procedimiento legislativo y emitan el dictamen correspondiente en los tiempos y formalidades previstas en las disposiciones constitucionales y legales que rigen el actuar de este órgano legislativo.

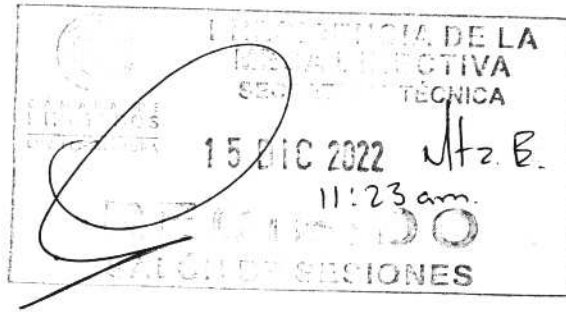


CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA


Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de diciembre de 2022.


DIP. PAULINO GONZALEZ MARTINEZ LOPEZ
A FAVOR

DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES INTEGRANTES DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXV LEGISLATURA



*Se desecha M.S.
Diciembre 15 del 2022.
4*



MOCIÓN SUSPENSIVA A LA DISCUSIÓN DE LA “INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA ELECTORAL” QUE PRESENTAN DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Los que suscriben, Diputadas y Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 114, numeral 1, fracción IX, y 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de la Mesa Directiva la siguiente **MOCIÓN SUSPENSIVA** a la discusión de la “Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Ordenamientos en Materia Electoral”, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- a. Con fecha 6 de diciembre de diciembre de dos mil veintidós, el Grupo Parlamentario de MORENA en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión presentó, haciendo suya la desarrollada por el presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, la “Iniciativa con Proyectos de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Ordenamientos en Materia Electoral”, misma que se aprobó el 7 de diciembre pasado. Dicha aprobación se realizó en vulneración de la normatividad interna de la Cámara de Diputados, remitiéndose la minuta a la Cámara de Senadores.
- b. Con fecha 15 de diciembre dos mil veintidós, violentando las formalidades de fondo y forma exigidos por diversas disposiciones constitucionales, convencionales y legales, se ha puesto a consideración de la Cámara de Senadores la minuta correspondiente para su discusión y votación dicha “Iniciativa con Proyectos de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Ordenamientos en Materia Electoral”



CONSIDERACIONES

i. Que de conformidad con el artículo 114, fracción IX, del Reglamento de la Cámara de Diputados se establece el recurso de la moción para la suspensión de una discusión o moción suspensiva.

ii. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la moción suspensiva es un recurso del procedimiento legislativo para interrumpir la discusión de algún asunto puesto a la consideración del Pleno.

iii. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la moción suspensiva deberá presentarse por escrito firmada por sus autores ante la Mesa Directiva, antes de que se inicie la discusión en lo general; señalando el asunto cuya discusión se pretende suspender y exponer el fundamento legal, así como las razones o motivos que la justifiquen.

iv. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, si la moción suspensiva cumple con los requisitos señalados en el numeral anterior, el Presidente solicitará que la Secretaría dé lectura al documento. Enseguida, ofrecerá el uso de la palabra a uno de sus autores, si la quiere fundar, así como a un impugnador, si lo hubiera. Al término de las exposiciones, la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica, si la moción se toma en consideración de manera inmediata.

v. Que la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Ordenamientos en Materia Electoral" no amerita su discusión inmediata, pues no se encuentran motivos suficientes para considerarla como de urgente u obvia resolución, además considerando que ésta no está siendo presentada bajo ningún trámite de preferencia.

vi. Que la discusión del "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Ordenamientos en Materia Electoral" transgrede el artículo 71 de la Constitución



Política de los Estados Unidos Mexicanos al pretender darle un trámite de iniciativa con carácter preferente.

vii. Que la discusión de las “Minutas con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Ordenamientos en Materia Electoral” transgrede el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala como obligatorio guardar el proceso legislativo establecido sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones. Dicha disposición constitucional señala que:

“Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:”

viii. Igualmente esta Minuta se encuentra afectada de nulidad respecto de la vulneración de lo dispuesto por el artículo 72, inciso g), que prohíbe la presentación y consecuente discusión de una iniciativa previamente desechada, en el mismo año. La vulneración constitucional se hace consistir en el hecho de que diversos apartados de la minuta en cuestión fueron parte del contenido de una iniciativa de reforma a la normativa constitucional en materia electoral había sido previamente desechada por el pleno de la Cámara de Diputados, y no obstante lo anterior, haciendo uso de un fraude a la ley el presidente planteó que insistiría en impulsar una reforma en materia electoral.

ix. Que la discusión de las “Minutas con Proyectos de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Ordenamientos en Materia Electoral” transgrede la esfera representativa de la



función pública contemplada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos siendo obligatorio observarse estrictamente los procedimientos fijados en ley para permitir la participación de las y los Diputados Federales en el procedimiento de discusión de un asunto, lo cual implica el previo análisis del mismo que debe realizarse en la(s) comisión(es) ordinaria(s) correspondiente(s).

x. Que la discusión de las “Minutas con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Ordenamientos en Materia Electoral” transgrede el artículo 2º constitucional en virtud de que no obstante de que dicho artículo ordena la realización de una consulta a las comunidades indígenas al señalarse en el apartado B del artículo 2o. que:

La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

En instrumentos internacionales, como el Convenio 169 de la OIT, en su artículo 6o. se indica:

Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán consultar a los pueblos, mediante procedimientos apropiados y a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas que les afecten directamente.

Sendas disposiciones, la constitucional y la convencional, fueron abierta e injustamente violadas e ignoradas al no haberse realizado la consulta correspondiente, no obstante que esta Minuta tiene contenidos inherentes a las comunidades indígenas, que les afectarán profundamente, en diversos aspectos de su desarrollo social y político.



xi. Que la discusión de las “Minutas con Proyectos de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Ordenamientos en Materia Electoral” transgrede el artículo 23, numeral 2, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos que señala:

ARTICULO 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:
2. En el caso de iniciativas y minutas preferentes tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Turnar inmediatamente la iniciativa o minuta a una o más comisiones para su análisis y dictamen;
 - b) Cuando se trate del señalamiento de una iniciativa que se hubiere presentado en periodos anteriores, y esté pendiente de dictamen, notificará a la comisión o comisiones que conozcan de la misma que ha adquirido el carácter de preferente;
 - c) Solicitar a la Junta de Coordinación Política que constituya e integre de manera anticipada la comisión o comisiones que dictaminarán la iniciativa o minuta con carácter de preferente;
 - d) Prevenir a la comisión o comisiones, siete días naturales antes de que venza el plazo para dictaminar la iniciativa o minuta con carácter de preferente a través de una comunicación que deberá publicarse en la Gaceta; y
 - e) Emitir la declaratoria de publicidad inmediatamente después de concluido el plazo de la comisión o comisiones para dictaminar.

xii. Que de conformidad con el artículo 8º, fracción XX, del Reglamento de la Cámara de Diputados se señala que son obligaciones de las y los Diputados Federales de acatar las disposiciones y procedimientos del Código de Ética de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

xiii. Que la discusión de la “Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Ordenamientos en Materia Electoral” no cumple con los requisitos previstos para la inclusión de asuntos en el orden del día. Al pretender discutir la iniciativa bajo el argumento de



urgente u obvia resolución debieron haberse cumplido los requisitos exigidos en el numeral 4 del artículo 65 del Reglamento de la Cámara de Diputados, por cuanto hace a que en el acto no se dio a conocer el documento correspondiente.

Artículo 65. 1. ...

2. ...

3. ...

4. Cuando se requiera que algún asunto sea tramitado de urgente u obvia resolución, deberá señalarse expresamente al momento en que sea registrado ante la Junta, quien deberá circular entre los grupos el documento en archivo electrónico o impreso con el contenido de la propuesta. Los casos de excepción deberán ser acordados por la Junta.

xiv. Que la discusión de la “Minuta con Proyectos de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Ordenamientos en Materia Electoral” debe sujetarse al procedimiento establecido en el Reglamento de la Cámara de Diputados señalado en el artículo 77, numeral 1, que establece:

Artículo 77. 1. El derecho de iniciativa es irrestricto, pero en el caso de las que presenten las diputadas y los diputados, su turno se sujetará a los requisitos y trámites establecidos en este Reglamento.

2. a 4. ...

xv. Que la “Minuta con Proyectos de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Ordenamientos en Materia Electoral” debe turnarse a la(s) comisión(s) ordinaria(s) correspondiente(s) para su análisis y dictamen para los efectos señalados en el artículo 80, primer párrafo, del Reglamento de la Cámara de Diputados que señala:

Artículo 80. 1. El dictamen es un acto legislativo colegiado a través del cual, una o más comisiones facultadas presentan una opinión técnica calificada, por escrito para aprobar o desechar los siguientes asuntos: ...



xvi. Que de conformidad con el artículo 4º del Código de Ética de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión se establece que las y los Diputados del Congreso están constreñidos al cumplimiento de los siguientes principios de que deberán observar en el desempeño de su encomienda pública: I. Legalidad; II. Honradez; III. Lealtad; IV. Imparcialidad, y V. Eficiencia.

xvii. Que la discusión de la “Minuta con Proyectos de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Ordenamientos en Materia Electoral” sin la debida fundamentación y motivación generaría una violación al procedimiento legislativo la cual trasciende de manera fundamental a la norma y provocaría su invalidez. De acuerdo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación se debe otorgar a las y los legisladores suficiente tiempo para conocer y estudiar algún asunto legislativo para determinar sus alcances. Asimismo, señala que las reglas del proceso legislativo deben garantizar un conocimiento cierto, completo y adecuado de las iniciativas que permita a las y los legisladores actuar con responsabilidad.

xviii. Que la discusión de las Minutas transgrede el derecho humano de la seguridad jurídica y la garantía de legalidad, el cual implica que toda persona tenga certeza de que las leyes que la rigen. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que las leyes deben provenir de un órgano legislativo facultado, así como de un procedimiento legislativo válido, en donde se respeten los principios y formalidades previstos en los ordenamientos que lo regulan, pues dichos requisitos tienen como fin último legitimar la autoridad del Estado democrático.

xix. Que la discusión de la “Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Ordenamientos en Materia Electoral” transgrede el principio de la democracia deliberativa, considerado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como requisito rectore del proceso legislativo al no permitir a la participación de todas las fuerzas políticas con representación en la Cámara de Diputados.



xx. Que la discusión de las Minutas de forma urgente y sin agotar los procedimientos legislativos anterior y debidamente establecidos debe realizarse de forma extraordinaria. La Suprema Corte de Justicia de la Nación señala que no debe utilizarse de forma que permita a las mayorías parlamentarias aprobar una norma general sin la debida intervención de las minorías, pretextando o apoyándose en esa supuesta urgencia pues, eventualmente, dicha circunstancia puede provocar la anulación del debate de todas las fuerzas políticas representadas en el órgano legislativo.

xxi. Que la discusión de las “Minutas con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Ordenamientos en Materia Electoral”, de acuerdo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe cumplir con las siguientes condiciones para considerarse urgente: 1. La existencia de determinados hechos que generen una condición de urgencia en la discusión y aprobación de una iniciativa de ley o decreto. 2. La relación medio-fin, esto es, que tales hechos necesariamente generen la urgencia en la aprobación de la iniciativa de ley o decreto de que se trate, pues, de no hacerse de esta forma, ello traería consecuencias negativas para la sociedad, y, 3. Que la condición de urgencia evidencie la necesidad de que se omitan ciertos trámites parlamentarios, sin que esto se traduzca en afectación a principios o valores democráticos.

xxii. Que la discusión de las Minutas transgrede el artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos el cual reconoce que los ciudadanos que ejercen una función pública deben gozar de las oportunidades que le permitan ejercer su función en condiciones de igualdad, lo cual implica la obligación de garantizar con medidas positivas que toda persona que formalmente sea titular de derechos políticos tenga la oportunidad real para ejercerlos de forma efectiva, respetando el principio de igualdad y no discriminación.

xxiii. Que la discusión de las Minutas sin haberse permitido realizar el debido análisis por todos y cada uno de los legisladores que aquí nos encontramos, vulnera nuestro derecho de ejercer la



función la función pública, en este caso, a ejercer nuestra función legislativa, lo cual incide directamente en los derechos de los ciudadanos.

xxiv. Que el no dar a conocer el texto de la Minuta con la anticipación requerida violenta el derecho de las minorías al limitar su participación en condiciones de igualdad respecto a la participación en los debates a que tenemos derecho todos los legisladores, ello, toda vez que no se están proporcionando los insumos necesarios que nos permitan estudiar y opinar debidamente respecto de la propuesta presentada.

xxv. Que es obligación de la Mesa Directiva, de su Presidente, así como de cualquier Diputada y Diputado de actuar bajo los principios de imparcialidad y objetividad. Asimismo, de garantizar que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Por las consideraciones expuestas y tomando en cuenta la transgresión de diversas disposiciones convencionales, constitucionales y legales, Diputadas y Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, atentamente solicitamos:

PETITORIOS

Primero. Tener por presentada la presente moción suspensiva en los términos establecidos en el artículo 122, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Segundo. Suspender la discusión y votación de las “Minutas con Proyectos de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Ordenamientos en Materia Electoral”, por el incumplimiento de diversas disposiciones convencionales, constitucionales y legales.

Tercero. Turnar las “Minutas con Proyectos de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Ordenamientos en Materia Electoral” a las comisiones ordinarias



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

correspondientes con la finalidad de que se reponga el procedimiento legislativo y emitan el dictamen correspondiente en los tiempos y formalidades previstas en las disposiciones constitucionales y legales que rigen el actuar de este órgano legislativo.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de diciembre de 2022.


DIP. PAULO GUERRERO MARTÍNEZ LÓPEZ
ATENTAMENTE

DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES INTEGRANTES DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXV LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de diciembre de 2022

DIPUTADO SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.



A nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Asamblea la presente **MOCIÓN SUSPENSIVA**, de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral. Así como, de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CONSIDERANDO

1. El dictamen de la iniciativa enviada por el Ejecutivo Federal violentó el debido proceso parlamentario, conculcando lo dispuesto por el artículo 65 del

Reglamento de la Cámara de Diputados. Para lo cual integrantes del Grupo Parlamentario de Morena sometieron a consideración la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Ordenamientos en Materia Electoral; y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, considerándolas de urgente resolución y puesta a discusión de inmediato.

2. Ante ello, no se otorgaron los plazos correspondientes para el análisis y discusión de las iniciativas referidas, evidenciando el abuso de autoridad con el que actúa la mayoría oficialista.
3. El Proceso legislativo debe cumplir con los siguientes procesos, presentación de la iniciativa, turno de la iniciativa para su estudio a la comisión de dictamen correspondiente, dictamen de comisión, presentación de la primera y segunda lectura del dictamen ante el Pleno, discusión, aprobación, sanción, promulgación y publicación, y por ultimo iniciación de la vigencia. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estas iniciativas no cumplieron con los principios antes descritos.
4. Además de ello, vulneran los principios constitucionales, porque lo que su discusión y aprobación fue una clara transgresión a nuestro máximo ordenamiento y los principios democráticos y electorales que esta protege.

5. Dichas iniciativas fueron aprobadas en el Pleno de la Cámara de Diputados en lo general y en lo particular por la mayoría oficialista y sus aliados por 261 votos a favor y 216 en contra. Por lo que no fue una reforma de consenso.
6. Las Minutas pasaron al Senado para continuar con su proceso legislativo, donde igualmente se dio un albazo legislativo al sacar en *fast track* un proyecto de Dictamen y convocar a sesión de comisiones unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos Segunda el pasado lunes 12 de diciembre de 2022.
7. En la reunión de Comisiones Unidas no hubo quórum y decidieron trabajar por separado las comisiones. Siendo que se envió a estas comisiones en conjunto para su análisis y discusión.
8. La Comisión de Gobernación, decidió convocar a una sesión extraordinaria minutos después para en solitario discutir el dictamen, el cual se aprobó con tan solo 10 votos.
9. La Comisión de Estudios Legislativos Segunda igualmente convocó a reunión extraordinaria por la tarde, dándose en el seno de ésta la votación de, 7 a favor, 3 en contra y 1 abstención de dichos dictámenes.
10. Lo que se observa en dichas comisiones, es una clara violación del proceso legislativo, sin mediar una discusión de fondo y votándose por una minoría. Asimismo, la Comisión de Justicia tenía que dar opinión de la misma y esto no ocurrió.

11. Dichos proyectos de Decreto se votaron en el Pleno de la Cámara de Senadores. Aprobándose sin consenso y aprobándose evidentes retrocesos a la legislación y violentando la Constitución.
12. Por todo lo anterior, los Dictámenes que hoy se nos ponen a discusión, contienen errores muy delicados, generan confusión rumbo al proceso electoral 2023, 2024, muchos de sus artículos son inconstitucionales y prevalece su objetivo de Morena y sus aliados de mermar la democracia y sus instituciones.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, respetuosamente, presentamos la siguiente:

MOCIÓN SUSPENSIVA

UNICO. - Se aprueba la presente Moción Suspensiva a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral. Así como, de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con el objeto de que **se realice el análisis y estudio a través de la Comisiones correspondientes** para su valoración y dictamen.

SUSCRIBE




Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro

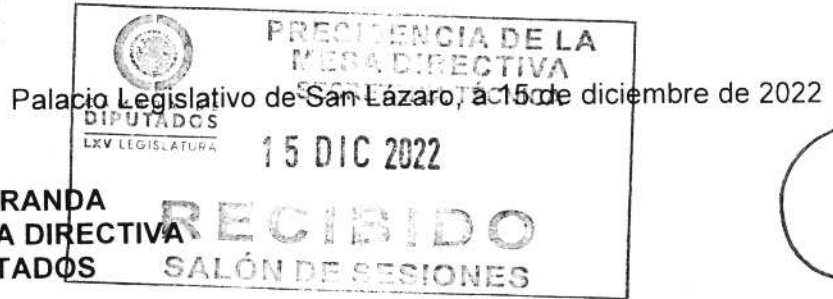


Dip. Elizabeth Pérez Valdez

Dip. Francisco Javier Huacus Esquivel



Dip. Jesús Alberto Velázquez Flores



PUEM
Ini 1
LEIPE

18

DIP SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Los que suscriben, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta Asamblea la presente reserva al **Artículo 12, numeral 2, tercer párrafo de la Ley General de Instituciones Y Procedimientos Electorales** DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, QUE DEVUELVE PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL, para quedar como se describe a continuación:

Edgar A

Ley General de Instituciones Y Procedimientos Electorales

DICE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 12.</p> <p>1. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en una sola persona que se denomina titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos electo cada seis años por mayoría relativa y voto directo de las y los ciudadanos mexicanos.</p> <p>2. El derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la Ley General de Partidos Políticos</p> <p>Los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley.</p>	<p>Artículo 12.</p> <p>1. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en una sola persona que se denomina titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos electo cada seis años por mayoría relativa y voto directo de las y los ciudadanos mexicanos.</p> <p>2. El derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la Ley General de Partidos Políticos</p> <p>Los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley.</p>



Los Partidos Políticos podrán postular candidatos bajo la figura de Candidatura Común. En este caso aparecerá en un mismo recuadro de la boleta electoral el logo o emblema de los Partidos que decidan participar en esta modalidad. Los Partidos deberán celebrar un convenio de distribución de los votos emitidos.

Todas las autoridades electorales interpretarán las normas conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de esta Constitución.

En materia de fiscalización, registro de candidaturas, precampañas y campañas, todas las autoridades electorales interpretarán las normas de manera estricta.

SE ELIMINA

Se acepta y se reserva para su votación nominal en conjunto con la Modificación aceptada por la Asamblea, en votación nominal, se emiten: doscientos sesenta y dos. Votos en pro, doscientos diecisiete en contra. Aprobado por doscientos sesenta y dos votos. Diciembre 15 del 2022

Todas las autoridades electorales interpretarán las normas conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de esta Constitución.

En materia de fiscalización, registro de candidaturas, precampañas y campañas, todas las autoridades electorales interpretarán las normas de manera estricta.

SUSCRIBEN

Carlos A Puente Salas



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de diciembre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.



El que suscribe Diputado Federal, Hamlet García Almaguer, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, correspondiente a la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente **RESERVA** a la minuta Con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Con el objetivo de mostrar de forma más clara y gráfica, se presenta cuadro comparativo con la propuesta de modificación para reformar el artículo 11, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el decreto correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
TEXTO DE LA MINUTA (DICE)	TEXTO QUE SE PROPONE (DEBE DECIR)
<p>Artículo 11.</p> <p>1. A ninguna persona podrá registrarse como candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente</p>	<p>Artículo 11.</p> <p>1. A ninguna persona podrá registrarse como candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente</p>



<p>para otro de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales.</p> <p>En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.</p> <p>2. y 3. ...</p> <p>4. En observancia al principio de igualdad sustantiva, los partidos políticos nacionales deberán incluir en la postulación de sus candidaturas a diputaciones por ambos principios, al menos 25 postulaciones:</p> <p>a) Personas pertenecientes a una comunidad indígena;</p> <p>b) Personas Afromexicanas;</p> <p>c) Personas con discapacidad;</p> <p>d) Personas de la diversidad sexual;</p> <p>e) Personas residentes en el extranjero, y</p> <p>f) Personas jóvenes</p> <p>En las diputaciones de mayoría relativa, las anteriores acciones afirmativas podrán ser postuladas en cualquier distrito electoral federal.</p>	<p>para otro de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales.</p> <p>En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo</p> <p>2. y 3. ...</p> <p>4. En observancia al principio de igualdad sustantiva, los partidos políticos nacionales deberán incluir en la postulación de sus candidaturas a diputaciones por ambos principios, al menos 50 postulaciones:</p> <p>a) Personas pertenecientes a una comunidad indígena;</p> <p>b) Personas Afromexicanas;</p> <p>c) Personas con discapacidad;</p> <p>d) Personas de la diversidad sexual;</p> <p>e) Personas residentes en el extranjero, y</p> <p>f) Personas jóvenes</p> <p>En las diputaciones de mayoría relativa, las anteriores acciones afirmativas podrán ser postuladas en cualquier distrito electoral federal.</p>
---	---



En el caso de las diputaciones por el principio de representación proporcional, las referidas acciones afirmativas se ubicarán en dos bloques ubicados en los primeros veinte lugares.

Es facultad exclusiva del Congreso de la Unión emitir mediante el proceso legislativo establecido en la Constitución, las normas que regulen el proceso de postulación de candidaturas, lo cual constituye la reserva de dicha materia, que no podrá ser regulada, modificada por otras de carácter secundario como acuerdos, lineamientos o reglamentos que por jerarquía normativa se encuentren subordinados a la ley.

Será obligatoria la configuración paritaria en cada una de las cámaras del Congreso de la Unión, para cuyo efecto, los partidos políticos respetarán la postulación de ambos géneros en dos bloques de alta y baja competencia.

En el caso de las diputaciones por el principio de representación proporcional, las referidas acciones afirmativas se ubicarán en dos bloques ubicados en los primeros veinte lugares.

Es facultad exclusiva del Congreso de la Unión emitir mediante el proceso legislativo establecido en la Constitución, las normas que regulen el proceso de postulación de candidaturas, lo cual constituye la reserva de dicha materia, que no podrá ser regulada, modificada por otras de carácter secundario como acuerdos, lineamientos o reglamentos que por jerarquía normativa se encuentren subordinados a la ley.

Será obligatoria la configuración paritaria en cada una de las cámaras del Congreso de la Unión, para cuyo efecto, los partidos políticos respetarán la postulación de ambos géneros en dos bloques de alta y baja competencia.

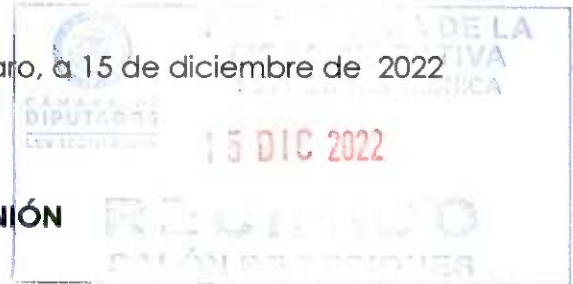
Atentamente


Dip. Hamlet García Almaguer



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de diciembre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente adición; al Artículo 3 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** se reforma el inciso j) recorriéndose los subsecuentes del Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Ordenamientos en Materia Electoral, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 3.</p> <p>1. ...</p> <p>a) Actos Anticipados de Campaña: Los señalados en el artículo 242 de esta Ley, que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento y en un espacio público o virtual desde el inicio del proceso electoral correspondiente y hasta antes de la etapa de campaña electoral, que de manera expresa promuevan directa y explícitamente el voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o soliciten directa y explícitamente a OE :h o t^Jt la ciudadanía cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;</p> <p>b) Actos Anticipados de Precampaña: Los señalados en el artículo 227 de esta Ley que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento y en un espacio público o virtual durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan directa y explícitamente llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;</p>	<p>Artículo 3.</p> <p>1. ...</p> <p>a) Actos Anticipados de Campaña: Los señalados en el artículo 242 de esta Ley, que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento y en un espacio público o virtual desde el inicio del proceso electoral correspondiente y hasta antes de la etapa de campaña electoral, que de manera expresa promuevan directa y explícitamente el voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o soliciten directa y explícitamente a OE :h o t^Jt la ciudadanía cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;</p> <p>b) Actos Anticipados de Precampaña: Los señalados en el artículo 227 de esta Ley que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento y en un espacio público o virtual durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan directa y explícitamente llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;</p>



<p>c) a d)...</p> <p>d bis) Persona Mexicana Migrante: Toda persona mexicana que se traslada fuera de su lugar de residencia habitual a través de una frontera internacional, de manera temporal o permanente;</p> <p>d ter) Paridad de género: Igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación;</p> <p>e) a i) ...</p> <p>j) Tribunal Electoral: El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y</p> <p>k)...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>c) a d)...</p> <p>d bis) Persona Mexicana Migrante: Toda persona mexicana que se traslada fuera de su lugar de residencia habitual a través de una frontera internacional, de manera temporal o permanente;</p> <p>d ter) Paridad de género: Igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación;</p> <p>e) a i) ...</p> <p>j) Sistemas Normativos Indígenas: Las normas, instituciones y procedimientos que dichos pueblos reconocen y establecen como válidos, y aplican en la definición de sus cargos y servicios; la elección y nombramiento de sus autoridades comunitarias y municipales; la resolución de sus controversias y la participación en los asuntos susceptibles de afectarles; los cuales tienen como finalidad preservar la vida en comunidad, sus formas de organización y la protección de sus valores, culturas y lógicas políticas;</p> <p>k) Tribunal Electoral: El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y</p> <p>l) ...</p>
--	--

SUSCRIBE


DIP. IRMA JUAN CARLOS

MORENA

VÍCTOR GABRIEL VARELA LÓPEZ
DIPUTADO FEDERAL

21
LOPE

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

Palacio Legislativo de San Lázaro a 15 de diciembre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS



PRESENTE

El suscrito Diputado **Victor Gabriel Varela López** integrante del Grupo Parlamentario MORENA de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la **RESERVA al NUMERAL 2 DEL ARTICULO 12 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLITICOS Y DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL** para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito;

DICE	DICE	DEBE DECIR
TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 12. 1. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en una sola persona que se denomina titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos electo cada seis años por mayoría relativa y voto directo de las y los ciudadanos mexicanos.</p> <p>El derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos</p>	<p>Artículo 12. 1. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en una sola persona que se denomina titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos electo cada seis años por mayoría relativa y voto directo de las y los ciudadanos mexicanos.</p> <p>El derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos</p>	<p>Artículo 12. 1. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en una sola persona que se denomina titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos electo cada seis años por mayoría relativa y voto directo de las y los ciudadanos mexicanos.</p> <p>El derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección</p>

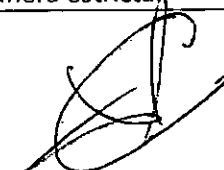


CÁMARA DE
DIPUTADOS
 LXV LEGISLATURA

VÍCTOR GABRIEL VARELA LÓPEZ

DIPUTADO FEDERAL

<p>de elección popular federal o local estará regulado por la Ley General de Partidos Políticos.</p> <p>Independientemente del tipo de elección, convenio de coalición o de candidatura común y términos precisados en el mismo, cada uno de los partidos políticos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley. En ningún caso se podrá transferir o distribuir votación mediante convenio de coalición.</p>	<p>de elección popular federal o local estará regulado por la Ley General de Partidos Políticos.</p> <p>Los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley.</p> <p>Los Partidos Políticos podrán postular candidatos bajo la figura de Candidatura Común. En este caso aparecerá en un mismo recuadro de la boleta electoral el logo o emblema de los Partidos que decidan participar en esta modalidad. Los Partidos deberán celebrar un convenio de distribución de los votos emitidos.</p> <p>Todas las autoridades electorales interpretarán las normas conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de esta Constitución.</p> <p>En materia de fiscalización, registro de candidaturas, precampañas y campañas, todas las autoridades electorales interpretarán las normas de manera estricta.</p>	<p>popular federal o local estará regulado por la Ley General de Partidos Políticos.</p> <p>Los Partidos Políticos podrán postular candidatos bajo la figura de Candidatura Común. En este caso aparecerá en un mismo recuadro de la boleta electoral el logo o emblema de los Partidos que decidan participar en esta modalidad. Los Partidos deberán celebrar un convenio de distribución de los votos emitidos.</p> <p>Todas las autoridades electorales interpretarán las normas conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de esta Constitución.</p> <p>En materia de fiscalización, registro de candidaturas, precampañas y campañas, todas las autoridades electorales interpretarán las normas de manera estricta.</p>
--	---	--



ATENTAMENTE



Ciudad de México a 15 de diciembre de 2022

LIC. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual **se modifica el numeral 2 del artículo 329 de la de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de la MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL**, para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 329.</p> <p>1. Las y los ciudadanos mexicanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de la persona titular del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos y senadurías, así como de las gubernaturas de las entidades federativas y de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones de las entidades federativas.</p> <p>2. El ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen a través de las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con esta Ley y en los términos que determine el Instituto.</p>	<p>Artículo 329.</p> <p>1. Las y los ciudadanos mexicanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de la persona titular del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos y senadurías, así como de las gubernaturas de las entidades federativas y de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones de las entidades federativas.</p> <p>2. El ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen a través de las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con esta Ley y en los términos que determine el Instituto.</p> <p>En las ciudades que cuenten con un número mayor de diez mil mexicanos, se priorizará el voto presencial.</p>



3. El voto por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los lineamientos que emita el Instituto en términos de esta Ley, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada de los y las ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de sus derechos a votar en las elecciones populares.

3. El voto por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los lineamientos que emita el Instituto en términos de esta Ley, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada de los y las ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de sus derechos a votar en las elecciones populares.

Suscribe

Dip. Daniel Murguía Lardizábal

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

Palacio Legislativo de San Lázaro a 15 de diciembre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS

PRESENTE



El suscrito Diputado **Víctor Gabriel Varela López** integrante del Grupo Parlamentario MORENA de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la **RESERVA al SEGUNDO PARRAFO DEL INCISO D), NUMERAL 1 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLITICOS Y DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL** Para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito;

DICE	DICE	DEBE DECIR
TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 25. 1. ... a) a b) ... c) Mantener el mínimo de militantes requeridos en las leyes respectivas para su constitución y registro; d) Ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no deben ser iguales o</p>	<p>Artículo 25. 1. ... a) a b) ... c) Mantener el mínimo de militantes requeridos en las leyes respectivas para su constitución y registro; d) Ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no deben ser iguales o</p>	<p>Artículo 25. 1. ... a) a b) ... c) Mantener el mínimo de militantes requeridos en las leyes respectivas para su constitución y registro; d) Ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no deben ser iguales o</p>



VÍCTOR GABRIEL VARELA LÓPEZ

DIPUTADO FEDERAL

<p>semejantes a los utilizados por Partidos Políticos ya existentes;</p> <p>Independientemente del tipo de elección, convenio de coalición u otras formas de participación o asociación que determinen las constituciones locales, cada uno de los Partidos Políticos debe aparecer con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate.</p> <p>e) a g) ...</p> <p>h) Editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico, las cuales deben considerarse en el gasto programado y con los mismos requisitos;</p> <p>i) y j) ...</p> <p>k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados para ello, o de los Organismos Públicos Locales cuando se deleguen en éstos las facultades de fiscalización previstas en el artículo 41 de la Constitución, previa notificación formal y acreditación de la persona que deba practicar la auditoría o verificación, así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos;</p>	<p>semejantes a los utilizados por Partidos Políticos ya existentes;</p> <p>Los Partidos Políticos en caso de así decidirlo podrán utilizar los remanentes de sus recursos públicos y privados para los fines que constitucionalmente les fueron otorgados en subsecuentes ejercicios fiscales, así como también podrán utilizarlos para la elección federal o local siguiente.</p> <p>e) a g) ...</p> <p>h) Editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico, las cuales deben considerarse en el gasto programado y con los mismos requisitos;</p> <p>i) y j) ...</p> <p>k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados para ello, o de los Organismos Públicos Locales cuando se deleguen en éstos las facultades de fiscalización previstas en el artículo 41 de la Constitución, previa notificación formal y acreditación de la persona que deba practicar la auditoría o verificación, así como entregar la documentación que dichos órganos les</p>	<p>semejantes a los utilizados por Partidos Políticos ya existentes;</p> <p>e) a g) ...</p> <p>h) Editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico, las cuales deben considerarse en el gasto programado y con los mismos requisitos;</p> <p>i) y j) ...</p> <p>k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados para ello, o de los Organismos Públicos Locales cuando se deleguen en éstos las facultades de fiscalización previstas en el artículo 41 de la Constitución, previa notificación formal y acreditación de la persona que deba practicar la auditoría o verificación, así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos;</p> <p>l) Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el Partido Político. Las modificaciones no surtirán</p>
---	--	---



VÍCTOR GABRIEL VARELA LÓPEZ
DIPUTADO FEDERAL

<p>l) Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el Partido Político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución debe dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>El Instituto o los Organismos Públicos Locales solo pueden verificar que las modificaciones que realicen los Partidos Políticos se apeguen a las normas y reglas establecidas en la Constitución y en esta Ley, sin invadir la autoorganización y autodeterminación de los Partidos Políticos en su carácter de entidades de interés público;</p> <p>m) a y) ...</p> <p>...</p>	<p>requieran respecto a sus ingresos y egresos;</p> <p>l) Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el Partido Político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución debe dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>El Instituto o los Organismos Públicos Locales solo pueden verificar que las modificaciones que realicen los Partidos Políticos se apeguen a las normas y reglas establecidas en la Constitución y en esta Ley, sin invadir la autoorganización y autodeterminación de los Partidos Políticos en su carácter de entidades de interés público;</p> <p>m) a y) ...</p>	<p>efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución debe dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>El Instituto o los Organismos Públicos Locales solo pueden verificar que las modificaciones que realicen los Partidos Políticos se apeguen a las normas y reglas establecidas en la Constitución y en esta Ley, sin invadir la autoorganización y autodeterminación de los Partidos Políticos en su carácter de entidades de interés público;</p> <p>m) a y) ...</p> <p>...</p> <p>2. Las autoridades electorales, a petición de los Partidos Políticos, deben auxiliarlos y orientarlos en el cumplimiento de sus derechos y obligaciones.</p> <p>3. Los Partidos Políticos deben cumplir con las obligaciones expresamente reconocidas por la</p>
--	---	---



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

VÍCTOR GABRIEL VARELA LÓPEZ

DIPUTADO FEDERAL

<p>2. Las autoridades electorales, a petición de los Partidos Políticos, deben auxiliarlos y orientarlos en el cumplimiento de sus derechos y obligaciones.</p> <p>3. Los Partidos Políticos deben cumplir con las obligaciones expresamente reconocidas por la Constitución y por esta Ley.</p> <p>4. En ningún caso, se interpretarán los ordenamientos en materia electoral para crear o imponer más obligaciones a los Partidos Políticos, que las establecidas en la Constitución y esta Ley.</p>	<p>...</p> <p>2. Las autoridades electorales, a petición de los Partidos Políticos, deben auxiliarlos y orientarlos en el cumplimiento de sus derechos y obligaciones.</p> <p>3. Los Partidos Políticos deben cumplir con las obligaciones expresamente reconocidas por la Constitución y por esta Ley.</p> <p>4. En ningún caso, se interpretarán los ordenamientos en materia electoral para crear o imponer más obligaciones a los Partidos Políticos, que las establecidas en la Constitución y esta Ley.</p>	<p>Constitución y por esta Ley.</p> <p>4. En ningún caso, se interpretarán los ordenamientos en materia electoral para crear o imponer más obligaciones a los Partidos Políticos, que las establecidas en la Constitución y esta Ley.</p>
--	---	---

ATENTAMENTE



MELISSA ESTEFANIA VARGAS CAMACHO
DIPUTADA FEDERAL

14

LGPE

Palacio Legislativo a 15 de diciembre del 2022

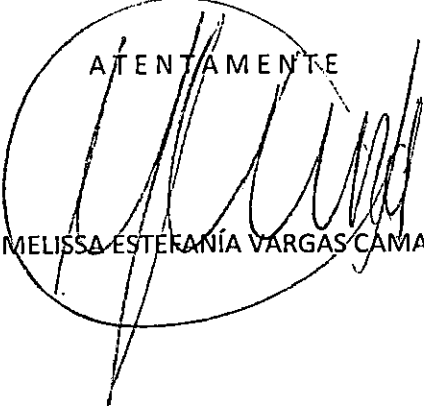
Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados
Presente

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. Melissa Estefanía Vargas Camacho, integrante del Grupo Parlamentario del PRI, presento la siguiente reserva relativa al dictamen de la minuta a la Iniciativa de La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
DICE	DEBE DECIR
<p>Aículo 12.</p> <p>1. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en una sola persona que se denomina titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos electo cada seis años por mayoría relativa y voto directo de las y los ciudadanos mexicanos.</p> <p>2. El derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la Ley General de Partidos Políticos.</p> <p>Los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley.</p> <p>Los Partidos Políticos podrán postular candidatos bajo la figura de Candidatura Común. En este caso aparecerá en un mismo recuadro de la boleta electoral el logo o emblema de los Partidos que decidan participar en esta modalidad. Los Partidos deberán celebrar un convenio de distribución de los votos emitidos.</p> <p>Todas las autoridades electorales interpretarán las normas conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo</p>	<p>Aículo 12.</p> <p>1. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en una sola persona que se denomina titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos electo cada seis años por mayoría relativa y voto directo de las y los ciudadanos mexicanos.</p> <p>2. El derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la Ley General de Partidos Políticos.</p> <p>Los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley.</p> <p>SE ELIMINA</p> <p>Todas las autoridades electorales interpretarán las normas conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo</p>

<p>dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de esta Constitución.</p> <p>En materia de fiscalización, registro de candidaturas, precampañas y campañas, todas las autoridades electorales interpretarán las normas de manera estricta.</p>	<p>dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de esta Constitución.</p> <p>En materia de fiscalización, registro de candidaturas, precampañas y campañas, todas las autoridades electorales interpretarán las normas de manera estricta.</p>
--	--

ATENTAMENTE



DIP. MELISSA ESTEFANÍA VARGAS CAMACHO

19

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de diciembre de 2022



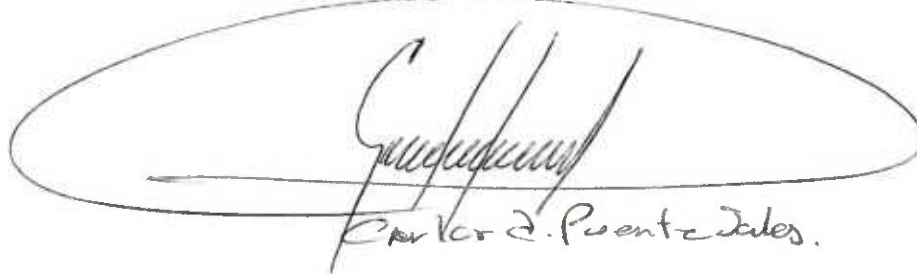
PUEM
M7

DIP SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Los que suscriben, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta Asamblea la presente reserva al **TÍTULO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, QUE DEVUELVE PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL**, para quedar como se describe a continuación:

DICE	DEBE DECIR
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, QUE DEVUELVE PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL	MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, QUE DEVUELVE PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL,

SUSCRIBEN


 Carlos E. Puente Jales.

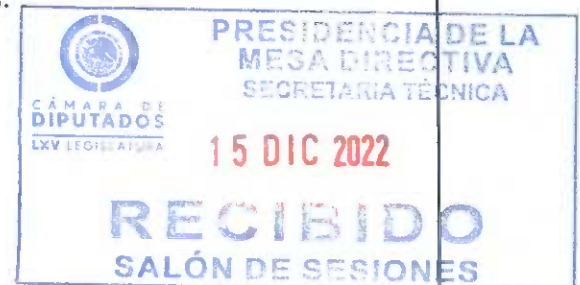
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de diciembre de 2022.

Diputado Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Jorge Álvarez Máynez** integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presentamos ante esta Soberanía la reserva al **Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en materia electoral,**

Para modificar el **artículo 42 a la Ley General de Partidos Políticos**, para quedar como sigue:

<i>Texto del dictamen</i>	<i>Propuesta de modificación</i>
<p>Artículo 42.</p> <p>1. El Instituto verificará que una misma persona no se encuentre afiliada en más de un partido político y establecerá mecanismos de consulta de los padrones respectivos. Los mecanismos y sistemas de consulta de los padrones que establezca el Instituto deberán contar con medios que garanticen la seguridad de los datos personales así como elementos que permitan validar la autenticidad de los documentos de afiliación por medios electrónicos, esta verificación a los padrones de los partidos no dará lugar a sanción económica alguna. Los ciudadanos registrados en el sistema del Instituto</p>	<p>Artículo 42.</p> <p>1. El Instituto verificará que una misma persona no se encuentre afiliada en más de un partido político y establecerá mecanismos de consulta de los padrones respectivos.</p>





CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA




Bancada Naranja

<p>podrán solicitar su baja al partido político correspondiente en cualquier momento y sin limitación alguna, sin que se genere sanción alguna al partido político de que se trate:</p> <p>2. ...</p>	<p>2. ...</p>
--	---------------

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

**CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**

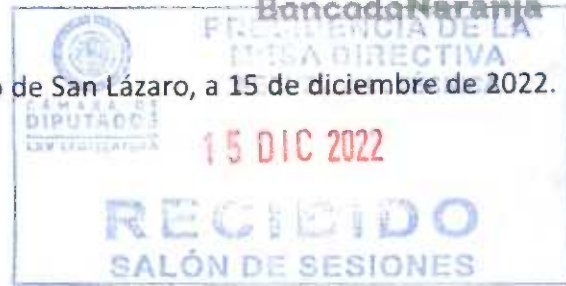


Jorge Álvarez Máynez



Dic-1
LEIPE
(2)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de diciembre de 2022.



Diputado Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Elvia Yolanda Martínez Cosío** integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presentamos ante esta Soberanía la reserva al **Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en materia electoral,**

Para modificar el **artículo 11 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, para quedar como sigue:

<i>Texto del dictamen</i>	<i>Propuesta de modificación</i>
<p>Artículo 11.</p> <p>1. a 3. ...</p> <p>4. En observancia al principio de igualdad sustantiva, los partidos políticos nacionales deberán incluir en la postulación de sus candidaturas a diputaciones por ambos principios, al menos 25 postulaciones:</p> <p>a) Personas pertenecientes a una comunidad indígena;</p> <p>b) Personas Afromexicanas;</p> <p>c) Personas con discapacidad;</p> <p>d) Personas de la diversidad sexual;</p>	<p>Artículo 11.</p> <p>1. a 3. ...</p> <p>4. Los partidos políticos y las coaliciones garantizarán la postulación de, al menos, cinco fórmulas integradas por personas con discapacidad permanente, cinco por personas afromexicanas, cinco por personas de la diversidad sexual, cinco por personas migrantes residentes en el extranjero y cinco por jóvenes en candidaturas a diputaciones federales, para cargos a elegirse por mayoría relativa o mediante listas de representación proporcional.</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

e) ~~Personas residentes en el extranjero, y~~

f) ~~Personas jóvenes~~

~~En las diputaciones de mayoría relativa, las anteriores acciones afirmativas podrán ser postuladas en cualquier distrito electoral federal.~~

~~En el caso de las diputaciones por el principio de representación proporcional, las referidas acciones afirmativas se ubicarán en dos bloques ubicados en los primeros veinte lugares.~~

~~Es facultad exclusiva del Congreso de la Unión emitir mediante el proceso legislativo establecido en la Constitución, las normas que regulen el proceso de postulación de candidaturas, lo cual constituye la reserva de dicha materia, que no podrá ser regulada, contrariada o modificada por otras de carácter secundario como acuerdos, lineamientos o reglamentos que por jerarquía normativa se encuentren subordinados a la ley.~~

~~Será obligatoria la configuración paritaria en cada una de las cámaras del Congreso de la Unión, para cuyo efecto, los partidos políticos respetarán la postulación de ambos géneros en dos bloques de alta y baja competencia.~~

5. Para las postulaciones al Senado se garantizarán al menos seis fórmulas que representen a las poblaciones de personas con discapacidad permanente, afromexicanas, jóvenes, de la diversidad sexual, migrantes residentes en el extranjero, ya sea por ambos principios o en uno solo.



Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

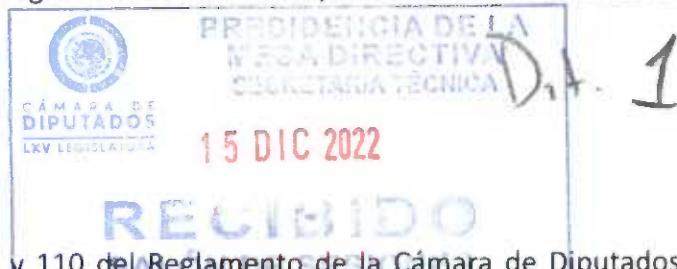
**CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**

Elvia Yolanda Martínez Cosío

PA
Q

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de diciembre de 2022.

Diputado Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
PRESENTE



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Jorge Álvarez Máñez** integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presentamos ante esta Soberanía la reserva al **Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en materia electoral,**

Para modificar el **artículo 12 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, para quedar como sigue:

<i>Texto del dictamen</i>	<i>Propuesta de modificación</i>
<p>Artículo 12.</p> <p>1. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en una sola persona que se denomina titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos electo cada seis años por mayoría relativa y voto directo de las y los ciudadanos mexicanos.</p> <p>2. El derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p>Artículo 12.</p> <p>1. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina Presidente de los Estados Unidos Mexicanos electo cada seis años por mayoría relativa y voto directo de los ciudadanos mexicanos.</p> <p>2. El derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la Ley General de Partidos Políticos. Independientemente del tipo de elección, convenio de coalición y términos precisados en el mismo, cada uno de los partidos políticos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

Los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley.

Los Partidos Políticos podrán postular candidatos bajo la figura de Candidatura Común. En este caso aparecerá en un mismo recuadro de la boleta electoral el logo o emblema de los Partidos que decidan participar en esta modalidad. Los Partidos deberán celebrar un convenio de distribución de los votos emitidos.

Todas las autoridades electorales interpretarán las normas conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de esta Constitución.

En materia de fiscalización, registro de candidaturas, precampañas y campañas, todas las autoridades electorales interpretarán las normas de manera estricta.

sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley. En ningún caso se podrá transferir o distribuir votación mediante convenio de coalición.

SE ELIMINA

SE ELIMINA

SE ELIMINA

SE ELIMINA



Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

**CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**

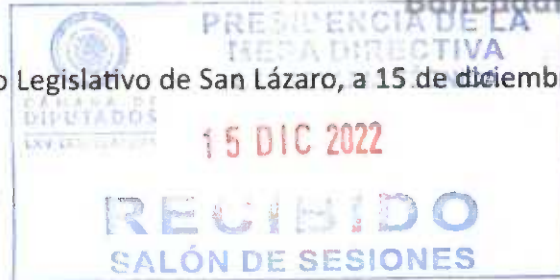


Jorge Álvarez Máynez



4

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de diciembre de 2022.



Dict. 1

Diputado Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Jorge Álvarez Máynez** integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presentamos ante esta Soberanía la reserva al **Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en materia electoral,**

Para modificar el **artículo 160 a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, para quedar como sigue:

<i>Texto del dictamen</i>	<i>Propuesta de modificación</i>
<p>Artículo 160</p> <p>1. a 2. ...</p> <p>3. Previa consulta con las organizaciones que agrupen a los concesionarios de radio y televisión y a los profesionales de la comunicación, el Consejo General aprobará, a más tardar el 20 de agosto del año anterior al de la elección, los lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomienden a los noticieros respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes.</p> <p>En materia electoral será inviolable el</p>	<p>Artículo 160</p> <p>1. a 2. ...</p> <p>3. Previa consulta con las organizaciones que agrupen a los concesionarios de radio y televisión y a los profesionales de la comunicación, el Consejo General aprobará, a más tardar el 20 de agosto del año anterior al de la elección, los lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomienden a los noticieros respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes.</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

ejercicio del periodismo, no será sujeto de limitación previa, inquisición ni medidas cautelares por autoridad electoral alguna, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, perturbe el orden público o constituya violencia política de género; toda interacción periodística tendrá presunción de espontaneidad, salvo que se acredite lo contrario por medio de procedimiento en que se observen sus formalidades esenciales.

Las autoridades electorales solo podrán realizar requerimientos a personas, entes o cualquier otra figura que ejerza el periodismo, libertad de expresión y derecho de información, en cualquier medio convencional o digital, por situaciones o hechos acontecidos durante los procesos electorales, fuera de esos plazos, no tendrán competencia alguna.

SE ELIMINA

SE ELIMINA



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

**CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**


Jorge Álvarez Máñez

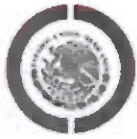
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de diciembre de 2022.

Diputado Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Jorge Álvarez Máynez** integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presentamos ante esta Soberanía la reserva al **Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en materia electoral,**

Para modificar el **artículo 68 a la Ley General de Partidos Políticos**, para quedar como sigue:

<i>Texto del dictamen</i>	<i>Propuesta de modificación</i>
<p>Artículo 68.</p> <p>1. y 2. ...</p> <p>3. Si en el ejercicio de sus facultades de fiscalización, la Dirección Ejecutiva de Fiscalización advierte que un partido político omitió retener o enterar los impuestos federales referidos en el numeral que antecede, no podrá ser sancionada la omisión hasta en tanto que se decrete por la autoridad hacendaría correspondiente.</p>	<p>Artículo 68.</p> <p>1. y 2. ...</p> <p>SE ELIMINA</p> <div data-bbox="1023 1270 1599 1564" style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-top: 10px;">  <p>PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA</p> <p>15 DIC 2022</p> <p>RECIBIDO SALÓN DE SESIONES</p> </div>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

**CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**

Jorge Álvarez Máñez



Honorable Cámara de Diputados
Bancada Naranja

Dic-1
LEIPE
6

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de diciembre de 2022.



Diputado Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Jorge Álvarez Máñez** integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presentamos ante esta Soberanía la reserva al **Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en materia electoral,**

Para **modificar el artículo 3 a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,** para quedar como sigue:

<i>Texto del dictamen</i>	<i>Propuesta de modificación</i>
<p>Artículo 3.</p> <p>1. ...</p> <p>a) Actos Anticipados de Campaña: Los señalados en el artículo 242 de esta Ley, que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento antes de la etapa de campaña electoral, que de manera expresa promuevan el voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o soliciten cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;</p>	<p>Artículo 3.</p> <p>1. ...</p> <p>a) Actos Anticipados de Campaña; Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, expresiones de apoyo fuera de la demarcación territorial de origen, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;</p>

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de diciembre de 2022.

Diputado Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
PRESENTE


Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Jorge Álvarez Máynez** integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presentamos ante esta Soberanía la reserva al **Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en materia electoral,**

Para eliminar el Artículo Cuarto del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y expide la **Ley General de los Medios de Impugnación en materia electoral,** para quedar como sigue:

<i>Texto del dictamen</i>	<i>Propuesta de modificación</i>
Artículo Cuarto	SE ELIMINA DEL DICTAMEN

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO


Jorge Álvarez Máynez





Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de diciembre de 2022.

Diputado Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Jorge Álvarez Máñez** integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presentamos ante esta Soberanía la reserva al a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en materia electoral.

Para **modificar el artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos**, para quedar como sigue:

<i>Texto del dictamen</i>	<i>Propuesta de modificación</i>
<p>Artículo 52.</p> <p>1. Para que un Partido Político nacional cuente con recursos públicos locales debe obtener el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputaciones de Congresos locales en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.</p> <p>2. Las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.</p>	<p>Artículo 52.</p> <p>1. Para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.</p> <p>2. Las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

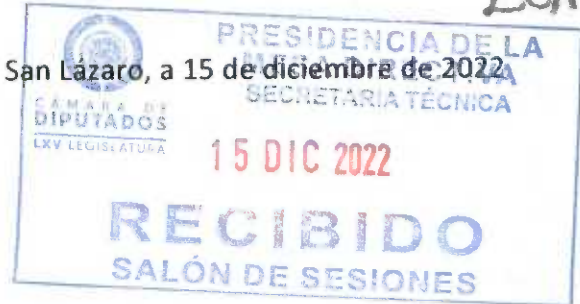
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO



Jorge Álvarez Máynez

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de diciembre de 2022

Diputado Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
PRESENTE



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Jorge Álvarez Máñez** integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presentamos ante esta Soberanía la reserva al **Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en materia electoral,**

Para modificar el artículo 12 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

<i>Texto del dictamen</i>	<i>Propuesta de modificación</i>
<p>Artículo 12.</p> <p>1. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en una sola persona que se denomina titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos electo cada seis años por mayoría relativa y voto directo de las y los ciudadanos mexicanos.</p> <p>2. El derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p>Artículo 12.</p> <p>1. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina Presidente de los Estados Unidos Mexicanos electo cada seis años por mayoría relativa y voto directo de los ciudadanos mexicanos.</p> <p>2. El derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la Ley General de Partidos Políticos. Independientemente del tipo de elección, convenio de coalición y términos precisados en el mismo, cada uno de los partidos políticos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

Los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley.

Los Partidos Políticos podrán postular candidatos bajo la figura de Candidatura Común. En este caso aparecerá en un mismo recuadro de la boleta electoral el logo o emblema de los Partidos que decidan participar en esta modalidad. Los Partidos deberán celebrar un convenio de distribución de los votos emitidos.

Todas las autoridades electorales interpretarán las normas conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de esta Constitución.

En materia de fiscalización, registro de candidaturas, precampañas y campañas, todas las autoridades electorales interpretarán las normas de manera estricta.

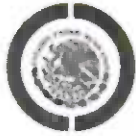
elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley. En ningún caso se podrá transferir o distribuir votación mediante convenio de coalición.

SE ELIMINA

SE ELIMINA

SE ELIMINA

SE ELIMINA



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

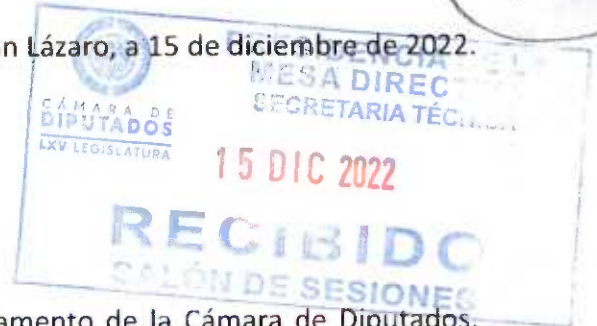
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO



Jorge Álvarez Máynez

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de diciembre de 2022.

Diputado Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
PRESENTE



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Jorge Álvarez Máñez** integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presentamos ante esta Soberanía la reserva al **Dictamen a a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, devuelta para los efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional**

Para **modificar el numeral 1 del artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, para quedar como sigue:

<i>Texto de la minuta</i>	<i>Propuesta de modificación</i>
<p>Artículo 456.</p> <p>1. Las infracciones señaladas en los artículos 443 a 455 de esta Ley serán sancionadas en todo momento en proporción al financiamiento público que reciba cada partido político y conforme a lo siguiente:</p> <p>a) ...</p> <p>I.a V...</p>	<p>Artículo 456.</p> <p>1. Las infracciones señaladas en los artículos 443 a 455 de esta Ley serán sancionadas en todo momento en proporción al financiamiento público que reciba cada partido político y conforme a lo siguiente:</p> <p>a)...</p> <p>I.a V...</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

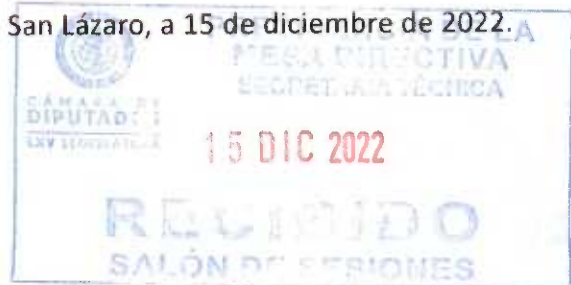
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO



Jorge Álvarez Máynez

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de diciembre de 2022.

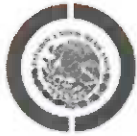
Diputado Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
PRESENTE



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Jorge Álvarez Máynez** integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presentamos ante esta Soberanía la reserva al **Dictamen a a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, devuelta para los efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional**

Para **modificar el artículo 443 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, para quedar como sigue:

<i>Texto del dictamen</i>	<i>Propuesta de modificación</i>
<p>Artículo 443.</p> <p>1.</p> <p>a) a c) ...</p> <p>d) No presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña o de campaña, o no atender <i>los</i> requerimientos, de información de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización del Instituto, en los términos y plazos previstos en esta Ley y sus reglamentos.</p>	<p>Artículo 443.</p> <p>1.</p> <p>a) a c) ...</p> <p>d) No presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña o de campaña, o no atender los requerimientos de información Dirección Ejecutiva de Fiscalización del Instituto de la unidad de fiscalización del Instituto, en los términos y plazos previstos en esta Ley y sus reglamentos;</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

e) a o) ...	e) a o) ...
-------------	-------------

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

**CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**

Jorge Álvarez Máñez

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de diciembre de 2022.

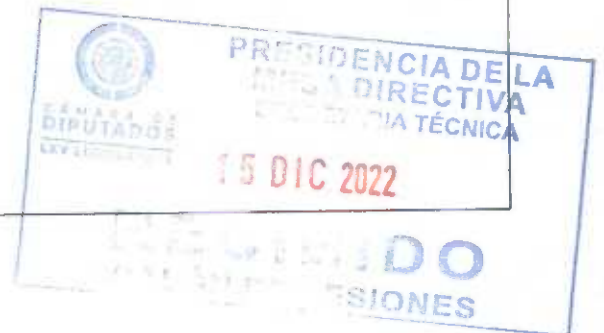
Diputado Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
PRESENTE

LGPP

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Jorge Álvarez Máynez** integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presentamos ante esta Soberanía la reserva al **Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en materia electoral,**

Para modificar el artículo 68 a la Ley General de Partidos Políticos, para quedar como sigue:

<i>Texto del dictamen</i>	<i>Propuesta de modificación</i>
<p>Artículo 68.</p> <p>1. y 2. ...</p> <p>3. Si en el ejercicio de sus facultades de fiscalización, la Dirección Ejecutiva de Fiscalización advierte que un partido político omitió retener o enterar los impuestos federales referidos en el numeral que antecede, no podrá ser sancionada la omisión hasta en tanto que se decrete por la autoridad hacendaría correspondiente.</p>	<p>Artículo 68.</p> <p>1. y 2. ...</p> <p>SE ELIMINA</p>



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
15 DIC 2022
LEGISLATIVO
COMISIONES



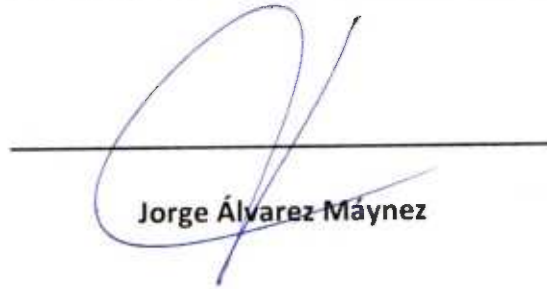
CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO



Jorge Álvarez Máynez

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de diciembre de 2022.

Diputado Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Jorge Álvarez Máñez** integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presentamos ante esta Soberanía la reserva al **Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en materia electoral,**

Para modificar el **artículo 42 a la Ley General de Partidos Políticos**, para quedar como sigue:

<i>Texto del dictamen</i>	<i>Propuesta de modificación</i>
<p>Artículo 42.</p> <p>1. El Instituto verificará que una misma persona no se encuentre afiliada en más de un partido político y establecerá mecanismos de consulta de los padrones respectivos. Los mecanismos y sistemas de consulta de los padrones que establezca el Instituto deberán contar con medios que garanticen la seguridad de los datos personales así como elementos que permitan validar la autenticidad de los documentos de afiliación por medios electrónicos, esta verificación a los padrones de los partidos no dará lugar a sanción económica alguna. Los ciudadanos registrados en el sistema del Instituto</p>	<p>Artículo 42.</p> <p>1. El Instituto verificará que una misma persona no se encuentre afiliada en más de un partido político y establecerá mecanismos de consulta de los padrones respectivos.</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

~~podrán solicitar su baja al partido político correspondiente en cualquier momento y sin limitación alguna, sin que se genere sanción alguna al partido político de que se trate.~~

2. ...

2. ...

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO



Jorge Álvarez Máñez



17

LGIRE

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de diciembre de 2022.

Diputado Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Jorge Álvarez Máñez** integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presentamos ante esta Soberanía la reserva al **Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en materia electoral,**

Para modificar el artículo 3 a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

<i>Texto del dictamen</i>	<i>Propuesta de modificación</i>
<p>Artículo 3.</p> <p>1. ...</p> <p>a) Actos Anticipados de Campaña: Los señalados en el artículo 242 de esta Ley, que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento antes de la etapa de campaña electoral, que de manera expresa promuevan el voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o soliciten cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;</p>	<p>Artículo 3.</p> <p>1. ...</p> <p>a) Actos Anticipados de Campaña; Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, expresiones de apoyo fuera de la demarcación territorial de origen, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



BancadaNaranja

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO



LGIRE

RESERVA AL ARTÍCULO 11, NUMERAL 4, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de diciembre de 2022

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE**

La que suscribe Diputada Federal Elvia Yolanda Martínez Cosío, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, RESERVA AL ARTÍCULO 11, NUMERAL 4, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:



**LEY RESERVA AL ARTÍCULO 11, Numeral 4, DE LA LEY
GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS
ELECTORALES**

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 11.</p> <p>1... 2. y 3.</p> <p>4. En observancia al principio de igualdad sustantiva, los partidos políticos nacionales deberán incluir en la postulación de sus candidaturas a diputaciones por ambos principios, al menos 25 postulaciones:</p> <p>a) Personas pertenecientes a una comunidad indígena.</p> <p>b) Personas Afromexicanas;</p> <p>c) Personas con discapacidad;</p> <p>d) Personas de la diversidad sexual.</p> <p>e) Personas residentes en el extranjero, y</p> <p>f) Personas Jóvenes</p> <p>En las diputaciones de mayoría relativa, las anteriores acciones</p>	<p>Artículo 11</p> <p>1...</p> <p>2 y 3...</p> <p>4. En observancia al principio de igualdad sustantiva, los partidos políticos nacionales deberán incluir en la postulación de sus candidaturas a diputaciones por ambos principios, al menos 10 por ciento de las siguientes:</p> <p>a) Personas pertenecientes a comunidades indígenas.</p> <p>b) Personas Afromexicanas.</p> <p>c) Personas con discapacidad</p> <p>d) Personas de la diversidad sexual, y</p> <p>f) Personas residentes en el extranjero.</p> <p>...</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

**LEY RESERVA AL ARTÍCULO 11, Numeral 4, DE LA LEY
GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS
ELECTORALES**

DICE	DEBE DECIR
<p>afirmativas podrán ser postuladas en cualquier distrito electoral federal.</p> <p>En el caso de las diputaciones por el principio de representación proporcional, las referidas acciones afirmativas se ubicarán en dos bloques ubicados en los primeros veinte lugares.</p>	<p>En el caso de las diputaciones por el principio de representación proporcional, las referidas acciones afirmativas se ubicarán en dos bloques ubicados en los primeros diez lugares.</p> <p>...</p> <p>...</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

DIP. ELVIA YOLANDA MARTÍNEZ COSÍO



22

Diputado Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
PRESENTE

LGIRE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo** integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía la reserva a la a la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Para modificar el artículo 443 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

<i>Texto de la Minuta</i>	<i>Propuesta de modificación</i>
<p>Artículo 443. 1. ... a) a c)...</p> <p>d) No presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña o de campaña, o no atender los requerimientos de información de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización del Instituto, en los términos y plazos previstos en esta Ley y sus reglamentos;</p> <p>e) a o)...</p>	<p>Artículo 443. 1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley: a) a c)...</p> <p>d) No presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña o de campaña, o no atender los requerimientos de información de la unidad de fiscalización del Instituto, en los términos y plazos previstos en esta Ley y sus reglamentos;</p> <p>e) a o)...</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

**CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**

DIP. MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ CARRILLO



Min 1
LEIPE
23

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de diciembre de 2022.

Diputado Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo** integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía la reserva a la a la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Para modificar el artículo 12 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Texto de la Minuta	Propuesta de modificación
<p>Artículo 12. 1. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en una sola persona que se denomina titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos electo cada seis años por mayoría relativa y voto directo de las y los ciudadanos mexicanos.</p> <p>2. El derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p>Artículo 12. 1. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina Presidente de los Estados Unidos Mexicanos electo cada seis años por mayoría relativa y voto directo de los ciudadanos mexicanos.</p> <p>2. El derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la Ley General de Partidos Políticos. Independientemente del tipo de elección, convenio de coalición y términos precisados en el mismo, cada uno de los partidos políticos aparecerá con su propio emblema en</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

Los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley.

Los Partidos Políticos podrán postular candidatos bajo la figura de Candidatura Común. En este caso aparecerá en un mismo recuadro de la boleta electoral el logo o emblema de los Partidos que decidan participar en esta modalidad. Los Partidos deberán celebrar un convenio de distribución de los votos emitidos.

Todas las autoridades electorales interpretarán las normas conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

En materia de fiscalización, registro de candidaturas, precampañas y campañas, todas las autoridades electorales interpretarán las normas de manera estricta.

la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley. En ningún caso se podrá transferir o distribuir votación mediante convenio de coalición.

SE ELIMINA

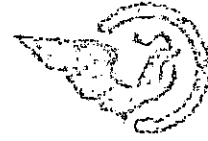
SE ELIMINA

SE ELIMINA

SE ELIMINA



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancoda Naranja

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

**CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**

DIP. MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ CARRILLO



OLGA LUZ ESPINOSA MORALES

26



Palacio Legislativo de San Lázaro, 29 de noviembre de 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.
PRESENTE.

Quien suscribe, Olga Luz Espinosa Morales integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante usted la RESERVA siguiente:

Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral

Ordenamiento: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 11

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 11.</p> <p>1. A ninguna persona podrá registrarse como candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.</p> <p>2. y 3....</p> <p>4. En observancia al principio de igualdad sustantiva, los partidos políticos nacionales deberán incluir en la postulación de sus</p>	<p>Artículo 11.</p> <p>1. A ninguna persona podrá registrarse como candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.</p> <p>2. y 3....</p> <p>4. En observancia al principio de igualdad sustantiva, los partidos políticos nacionales deberán incluir en la postulación de sus</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

OLGA LUZ ESPINOSA MORALES
DIPUTADA FEDERAL

<p>candidaturas a diputaciones por ambos principios, al menos 25 postulaciones:</p> <p>a) Personas pertenecientes a una comunidad indígena;</p> <p>b) Personas Afromexicanas;</p> <p>c) Personas con discapacidad;</p> <p>d) Personas de la diversidad sexual;</p> <p>e) Personas residentes en el extranjero, y</p> <p>f) Personas jóvenes.</p> <p>En las diputaciones de mayoría relativa, las anteriores acciones afirmativas podrán ser postuladas en cualquier distrito electoral federal.</p> <p>En el caso de las diputaciones por el principio de representación proporcional, las referidas acciones afirmativas se ubicarán en dos bloques ubicados en los primeros veinte lugares.</p> <p>Es facultad exclusiva del Congreso de la Unión emitir mediante el proceso legislativo establecido en la Constitución, las normas que regulen el proceso de postulación de candidaturas, lo cual constituye la reserva de dicha materia, que no podrá ser regulada,</p>	<p>candidaturas a diputaciones por ambos principios, las siguientes postulaciones:</p> <p>a) Los partidos políticos y las coaliciones garantizarán la postulación de fórmulas con al menos ocho integradas por personas con discapacidad permanente, cuatro por personas afromexicanas, cuatro por personas de la diversidad sexual y cuatro por jóvenes en candidaturas a diputaciones federales, para cargos a elegirse por mayoría relativa o mediante listas de representación proporcional.</p> <p>b) SE ELIMINA</p> <p>c) SE ELIMINA</p> <p>d) SE ELIMINA</p> <p>e) SE ELIMINA</p> <p>f) SE ELIMINA</p> <p>En las diputaciones de mayoría relativa, las anteriores acciones afirmativas podrán ser postuladas en cualquier distrito electoral federal.</p> <p>En el caso de las diputaciones por el principio de representación proporcional, las referidas acciones afirmativas se ubicarán en dos bloques ubicados en los primeros diez lugares.</p> <p>Es facultad exclusiva del Congreso de la Unión emitir mediante el proceso legislativo establecido en la Constitución, las normas que regulen el proceso de postulación de candidaturas, lo cual constituye la reserva de dicha materia, que no podrá ser regulada,</p>
--	--



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

OLGA LUZ ESPINOSA MORALES
DIPUTADA FEDERAL

contrariada o modificada por otras de carácter secundario como acuerdos, lineamientos o reglamentos que por jerarquía normativa se encuentren subordinados a la ley.

Será obligatoria la configuración paritaria en cada una de las cámaras del Congreso de la Unión, para cuyo efecto, los partidos políticos respetarán la postulación de ambos géneros en dos bloques de alta y baja competencia.

contrariada o modificada por otras de carácter secundario como acuerdos, lineamientos o reglamentos que por jerarquía normativa se encuentren subordinados a la ley.

Será obligatoria la configuración paritaria en cada una de las cámaras del Congreso de la Unión, para cuyo efecto, los partidos políticos respetarán la postulación de ambos géneros en dos bloques de alta y baja competencia.

Suscribe



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>